emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuera la Fuente de Financiamiento (FF).

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 79 y 101 de la Constitución Nacional.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

**Artículo 203.-** En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

**Artículo 204.-** Autorízase la disposición y aplicación de condiciones y procedimientos para la selección y provisión del servicio de seguro médico colectivo en el Sector Público.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la aplicación de esta disposición. No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.

Se autoriza a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuenten con servicio de seguro médico privado a extender los contratos hasta tanto se dicte la citada reglamentación.

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial contratarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a sus requerimientos, el servicio de seguro médico de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones aprobado por la máxima autoridad Institucional.

**Artículo 205.-** Dispóngase que los seguros sobre bienes muebles e inmuebles, solo podrán ser contratados sobre activos registrados y en funcionamiento. El Ministerio de Hacienda reglamentará la aplicación de esta disposición.

**Artículo 206.-** Prohíbese la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda. No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.

**Artículo 207.-** Dispóngase la utilización obligatoria de mecanismos o dispositivos de control magnéticos o electrónicos en la provisión y consumo de combustible de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

## CAPÍTULO XVII
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 208.-** La creación o habilitación, así como el cierre, de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán